

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 03 de octubre de 2019, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] Chilena, Educadora de Párvulos, cédula nacional de [REDACTED] ambas domiciliadas en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, don [REDACTED] cedula de [REDACTED] do para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] delante "El Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:

PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a don [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en el [REDACTED] [REDACTED] O "12° JAZZ FEST SAN MIGUEL", el cuál se realizará los días 03 y 04 de octubre del año 2019, entre las 19:30 y 23:30 horas aproximadamente, en la Plaza Cívica de la comuna de San Miguel, ubicada en la intersección de las calles Alcalde Pedro Alarcón con Gran Avenida José Miguel Carrera.

Los servicios encomendados deberán realizarse entre las 18:30 y 23:00 horas, de los días 03 y 04 de octubre del año 2019 y comprenderán el siguiente detalle:

- 31 Sándwiches de pollo, tomate, lechuga y mayo
- 12 Sándwiches vegetarianos del palmito, lechuga, tomate, palta y pepino
- Frutos secos- nueces, almendras y frutas para 43 personas
- Café y té- azúcar y endulzante para 43 personas
- Mantelería, vasos, cubiertos, servilletas
- Montaje y desmontaje
- Equipo de trabajo (2 personas)

TERCERA: El precio del contrato es de **\$188.889- (ciento ochenta y ocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos) impuesto incluido.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden del Prestador. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que el Prestador cumpla con lo dispuesto en la cláusula CUARTA del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2019.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] [REDACTED] rá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] [REDACTED] ndrá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: La Corporación se compromete a otorgar al prestador las mejores condiciones para su prestación de servicio.

SÉPTIMA: Don [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Hacerse cargo del pago de los honorarios del todo el personal contratado, si procediere.
- Contar con los implementos y elementos necesarios para el servicio de Catering para los artistas que se presentarán en el evento denominado "12° Jazz Fest San Miguel".

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de don [REDACTED] no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

NOVENA: La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre don [REDACTED] sus representados.

DÉCIMA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre don [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que el Prestador pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA PRIMERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SEGUNDA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Prevía lectura y en señal de conformidad, firman las partes.


[REDACTED]
SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL




[REDACTED]
PRESTADOR